



**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 027-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MITIGAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS EN EL SECTOR CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

Establecer los lineamientos para la evaluación técnica, selección de beneficiarios y otorgamiento de los apoyos económicos a favor de personas naturales y/o jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos en el sector cultura producidos en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las unidades orgánicas competentes del Ministerio de Cultura, así como para las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, que se han visto afectadas en la ejecución de sus actividades por la continuidad de la Emergencia Sanitaria, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia las mismas.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para los fines de los presentes lineamientos se entiende por:

- a) **Industrias culturales:** Al conjunto de actividades específicas destinadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas a bienes y servicios de contenido cultural y artístico, incluyendo la actividad editorial, fonográfica y audiovisual, entre otras.
- b) **Artes:** Al conjunto de actividades orientadas a la creación, investigación, gestión, formación, mediación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas, de forma no limitativa, a la literatura, las artes visuales, escénicas y musicales.
- c) **Patrimonio Cultural Inmaterial:** A las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, como las lenguas originarias, el saber y conocimiento tradicional



artístico, culinario, medicinal, tecnológico, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural, que integran el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

- d) **Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial:** A las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, como las lenguas originarias, el saber y conocimiento tradicional artístico, culinario, medicinal, tecnológico, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales, que en conjunto, conforman nuestra diversidad cultural.
- e) **Fomento del patrimonio cultural Inmaterial de la Nación:** Al incentivo de los planes, programas y actividades, ejecutados por comunidades de portadores de Patrimonio Cultural Inmaterial peruano, cuyo objetivo es la manifestación, transmisión, aprendizaje y/o gestión de las expresiones culturales que integran el patrimonio cultural inmaterial, incluye acciones vinculadas al arte tradicional, la culinaria, los espacios de celebración, la música o danza tradicional y la medicina tradicional, entre otros ámbitos.
- f) **Actividad cultural:** A la práctica, acción, acontecimiento o evento que se realiza en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha; cuyo contenido esté vinculado con las industrias culturales y artes, y/o con las expresiones y manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso a la cultura por parte de la ciudadanía.
- g) **Trabajador cultural independiente:** A toda persona que presta servicios de manera personal e individual para la creación, producción, difusión, consumo y/o apropiación de bienes, servicios y/o actividades culturales, con o sin relación de subordinación. Dentro de la definición se considera a los artistas y a los trabajadores técnicos vinculados directamente a la actividad artística, así como a otras ocupaciones culturales como las de gestor o promotor cultural. No se considera a los trabajadores que brindan servicios conexos o derivados de la actividad artística como alimentación, seguridad y vigilancia, alquiler de equipos, entre otros.
- h) **Organizaciones culturales:** Al grupo organizado de personas naturales, inscrito o no ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, cuya finalidad está orientada a la creación, producción, exhibición, difusión, circulación, transmisión, participación y/o apropiación o consumo de bienes, servicios y/o actividades culturales. Para efecto de la presente disposición, el termino organización cultural incluye a los colectivos culturales.
- i) **Situación de vulnerabilidad:** A la capacidad disminuida de una persona o grupo de personas para anticiparse a un peligro natural o causado por la actividad humana. Para fines del presente procedimiento se comprende dentro de la población en situación de vulnerabilidad a la población afrodescendiente, pueblos indígenas u originarios y a las personas con discapacidad.



#### **Artículo 4.- De los beneficiarios**

Los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 027-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos en el sector cultura producidos en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19 (en adelante Decreto de Urgencia N° 027-2021), son las personas naturales y jurídicas del ámbito de las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, que se han visto afectadas en la ejecución de sus actividades por la continuidad de la Emergencia Sanitaria, y que cuenten con la evaluación técnica favorable del Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 5.- De los impedimentos para ser beneficiarios de los apoyos económicos**

Se encuentran impedidos de ser beneficiarios de los apoyos económicos:

- a) El titular del Ministerio de Cultura y los Viceministros de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad, el Secretario General y los titulares de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura, durante el ejercicio del cargo.
- b) Los funcionarios, empleados de confianza y servidores del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos; cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación.
- c) Cualquier otra persona que haya participado del proceso de elaboración de los presentes Lineamientos y/o participe del proceso para el otorgamiento de los apoyos económicos, cualquiera sea su modalidad de contratación.
- d) El cónyuge o parientes hasta el primer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de las personas naturales indicadas en los numerales precedentes.
- e) Las personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, directores, socios, asociados, accionistas y/o miembros del Consejo Directivo se encuentre en alguno de los supuestos regulados en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, durante los 6 meses anteriores a la de la presentación de solicitudes.
- f) Las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- g) Las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles en agravio del Estado.
- h) Las personas naturales y/o jurídicas que hayan recibido del Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, los beneficios de los mecanismos de amortiguamiento contemplados en el Decreto de Urgencia N° 058-2020, Decreto de Urgencia que aprueba mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19. En el caso de las personas jurídicas la restricción alcanza al titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.



#### **Artículo 6.- De los impedimentos para la evaluación de solicitudes de los apoyos económicos**

El funcionario o servidor del Ministerio de Cultura, está impedido de intervenir en la revisión de las solicitudes cuando:

- a) Mantenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con cualquiera de los solicitantes o con los representantes o apoderados de éstos.
- b) Mantenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los titulares, socios, miembros o con quienes ejerzan algún tipo de representación de la persona jurídica a la cual se refiera la solicitud.

En caso el solicitante o algún administrado presente documentación que evidencie que el funcionario o servidor se encuentra dentro de las causales de impedimentos de evaluación desarrolladas en el presente artículo, el Ministerio de Cultura a través de sus unidades orgánicas, evalúa la solicitud y realiza las acciones necesarias para garantizar imparcialidad y transparencia en el procedimiento.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Artículo 7.- De la entrega de los apoyos económicos**

Los apoyos económicos se otorgan a través de subvenciones no reembolsables, mediante transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2021. Estos son aprobados mediante resoluciones directorales emitidas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (DGIA), y la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 8.- De los montos a otorgar**

8.1. Para las actividades relacionadas a las industrias culturales y las artes, los montos a otorgar son los siguientes:

- En el caso de solicitudes presentadas por personas naturales: S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).
- En el caso de solicitudes presentadas por personas naturales en representación de organizaciones culturales no inscritas ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP: S/ 7 850,00 (siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles).
- En el caso de solicitudes presentadas por personas jurídicas legalmente constituidas: S/ 10 000,00 (diez mil con 00/100 soles).

8.2. Para las actividades relacionadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines, los montos a otorgar son los siguientes:



- En el caso de solicitudes presentadas por personas naturales para el desarrollo de iniciativas individuales: S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100 soles).
- En el caso de solicitudes presentadas por personas naturales o personas jurídicas para el desarrollo de iniciativas colectivas:
  - Para solicitudes que requirieron montos menores o iguales a S/ 10 000,00 (diez mil con 00/100 soles): Se otorga el monto solicitado.
  - Para solicitudes que requirieron montos mayores a S/ 10 000,00: Se otorga el monto de S/ 10 000,00 (diez mil con 00/100 soles), para lo cual el solicitante que opte por este monto, debe adecuar las actividades propuestas ante el Ministerio de Cultura.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LOS APOYOS ECONÓMICOS**

##### **Artículo 9.- De la solicitud para los apoyos económicos**

Pueden presentar solicitudes para los apoyos económicos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 027-2021, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades en el ámbito de las industrias culturales, las artes, el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 10 de los presentes lineamientos.

##### **Artículo 10.- De los requisitos para acceder a los apoyos económicos**

- a) Desarrollar actividades en el ámbito de las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Encontrarse en situación de afectación socioeconómica por la continuidad de la Emergencia Sanitaria.
- c) Haber presentado una solicitud de subvención y/o propuestas para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria al Ministerio de Cultura durante el año 2020.
- d) Para el caso de los solicitantes del ámbito de las industrias culturales y artes, contar con opinión favorable a la solicitud de subvención para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria al Ministerio de Cultura durante el año 2020.
- e) Para el caso de los solicitantes en el ámbito del fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial, encontrarse en condición de aptos ante una solicitud de subvención para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria al Ministerio de Cultura durante el año 2020 o tener una opinión especializada favorable de un órgano consultivo constituido por el Ministerio de Cultura.
- f) Las personas naturales y jurídicas deben encontrarse inscritas en el registro único de contribuyentes (RUC) y mantener su condición de habido y activo ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).



- g) En el caso de las personas jurídicas, estar debidamente inscritas y vigentes ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y su objeto social debe incluir la realización de actividades culturales o vinculadas a éstas.
- h) En el caso de las personas naturales en representación de organizaciones culturales no inscritas ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, adjuntar documento firmado por sus miembros que autorice a presentar la solicitud y que manifiesten que forman parte de la organización.

## **CAPITULO IV**

### **EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES EN EL ÁMBITO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES**

#### **Artículo 11.- Evaluación técnica**

##### **11.1. Presentación de solicitudes:**

**11.1.1 Presentación de solicitudes en la plataforma virtual.-** Las personas naturales y/o jurídicas que presenten su solicitud de apoyo económico deben completar la información solicitada para el cumplimiento de los requisitos a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, disponible desde el 31 de marzo hasta el 23 de abril de 2021, en la siguiente dirección: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe>. Excepcionalmente, la DGIA puede ampliar por única vez la presentación de la solicitud por un plazo no mayor a tres días calendario.

**11.1.2 Revisión de solicitudes.-** La DGIA procede a derivar la solicitud a sus respectivas direcciones de línea, quienes revisan la solicitud para comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Las Direcciones de línea, en el marco de sus competencias, pueden formular observaciones, otorgando un plazo improrrogable de cinco días hábiles para subsanar las mismas. Las observaciones deben ser fundamentadas y se remiten a través de la casilla electrónica indicada en el formulario de la solicitud de apoyo económico. El Ministerio de Cultura puede requerir información adicional para resolver la solicitud presentada.

##### **11.2. Selección de beneficiarios:**

**11.2.1 Selección.** - Revisada la solicitud favorablemente por parte de la dirección de línea competente, dicha unidad orgánica emite un informe a la DGIA seleccionando aquellas solicitudes expeditas para ser declaradas beneficiarias, según el siguiente orden de prioridad:

- a) Solicitudes presentadas por población en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en condición de vulnerable.
- b) Solicitudes que no hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para la Cultura 2020 del Ministerio de Cultura.
- c) Solicitudes que se encuentren como beneficiarios de los Estímulos Económicos para la Cultura en el año 2020.



**11.2.2 Declaratoria de beneficiarios.-** Con el informe de las direcciones de línea, la DGIA emite las respectivas resoluciones directorales de declaración de beneficiarios, la misma que debe ser notificada mediante casilla electrónica. En los casos en que los resultados de la evaluación técnica sean desfavorables, se comunica a los solicitantes vía casilla electrónica las razones por las que su postulación no resultó beneficiaria. Dicha comunicación tiene el carácter de inimpugnable.

### **11.3. Otorgamiento del apoyo económico:**

**11.3.1 Suscripción de declaraciones juradas.-** El beneficiario debe remitir la Declaración Jurada de Compromiso debidamente firmada en el formato de Declaración Jurada que le notifique la DGIA, según sea el caso, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del citado formato. En el caso sea necesario, se puede requerir documentación adicional que acredite la representación del suscriptor de la Declaración Jurada de Compromiso.

**11.3.2 Transferencia del apoyo económico. -** Presentada la declaración jurada y los demás requisitos necesarios para la entrega del apoyo económico, la DGIA, remite los actuados a la OGA para el inicio de las acciones tendientes a concretar la transferencia del apoyo económico.

Para acceder a los apoyos económicos, los beneficiarios deben disponer de una cuenta corriente o de ahorros en el sistema financiero nacional con el fin de realizar el depósito. La cuenta debe ser usada de forma exclusiva para el apoyo económico otorgado a nombre del solicitante, a efectos que se realice el seguimiento eficiente del uso de los recursos destinados a la ejecución del proyecto. Asimismo, el solicitante debe tener activo y habilitado su Registro Único de Contribuyente (RUC) con el fin de que lo vincule a su cuenta CCI y, de esta manera, pueda realizarse el depósito del apoyo económico otorgado.

### **Artículo 12.- Plazo de ejecución de las actividades**

Los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 027-2021, en lo concerniente a las industrias culturales y artes deben ejecutar las actividades propuestas ante el Ministerio de Cultura en un plazo no mayor al 31 de diciembre del 2021, debiendo mantener comunicación constante con el personal del Ministerio de Cultura encargado del acompañamiento de la ejecución de dichas actividades.

En caso de fuerza mayor que impida al beneficiario ejecutar o continuar con las actividades señaladas en la Declaración Jurada de Compromiso, esta situación debe ser comunicada inmediatamente al Ministerio de Cultura.

El beneficiario puede solicitar se le conceda un plazo ampliatorio, por única vez, hasta por un máximo de tres meses con el fin de que pueda ejecutar las actividades señaladas en el párrafo anterior.



## CAPÍTULO V

### EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS AL FOMENTO DE LAS TRADICIONES, EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y AFINES

#### **Artículo 13.- Evaluación técnica**

##### **13.1 Presentación de solicitudes:**

**13.1.1 Presentación de solicitudes en la plataforma virtual.-** Las personas naturales y/o jurídicas que presenten su solicitud de apoyo económico deben completar la información solicitada para el cumplimiento de los requisitos a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, mediante el llenado del Formato de Declaración Jurada para las actividades relacionadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines, disponible en la siguiente dirección: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe>. Este formato se encuentra disponible para su envío al Ministerio de Cultura desde el 05 de abril hasta el 26 de abril de 2021.

Una vez completado y enviado el formato, se emite una constancia de envío y un mensaje de texto indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondiente. Dicha constancia solo acredita que se encuentra en trámite de revisión. Excepcionalmente, la DGPC puede ampliar por única vez la presentación de la solicitud por un plazo no mayor a tres días calendario.

**13.1.2 Revisión de solicitudes.-** Una vez los solicitantes hayan presentado el Formato de Declaración Jurada para las actividades relacionadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines, la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la DGPC revisa la información indicada en dicho formato, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente para declarar a los beneficiarios de los apoyos económicos, salvo que en las solicitudes se advierta alguna causal de improcedencia o adecuación no efectuada por el solicitante, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

De existir observación a la solicitud presentada mediante el Formato de Declaración Jurada para las actividades relacionadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines, esta se comunica al solicitante a través de la casilla electrónica, a efectos de presentar su subsanación en un plazo no mayor de cinco días hábiles. De no absolver la observación efectuada, la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la DGPC del Ministerio de Cultura no considera como beneficiario al solicitante, lo cual es comunicado mediante casilla electrónica.

##### **13.2 - Selección de beneficiarios**

**13.2.1 Selección.-** Revisada la solicitud favorablemente por parte de la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la DGPC, dicha unidad orgánica emite un informe dando cuenta de aquellas solicitudes expeditas para ser declaradas beneficiarias.

**13.2.2 Declaratoria de beneficiarios. -** Considerando el informe de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la DGPC emite las respectivas resoluciones directorales declarando los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 027-2021 en lo correspondiente al fomento de las tradiciones,





expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines, las mismas que son notificadas mediante casilla electrónica. En los casos en que los resultados de la evaluación técnica sean desfavorables, se comunica a los solicitantes vía casilla electrónica las razones por las que su postulación no resultó beneficiaria. Dicha comunicación tiene el carácter de inimpugnable.

### **13.3 - Otorgamiento del apoyo económico**

**13.3.1 Suscripción de declaraciones juradas.** - El beneficiario debe remitir el Formato de Declaración Jurada para las actividades relacionadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines debidamente firmado mediante su casilla electrónica, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la DGPC. En el caso sea necesario, se puede requerir documentación adicional que acredite la representación del suscriptor de la declaración jurada.

**13.3.2 Transferencia del apoyo económico.** - Cumplida la presentación del Formato de Declaración Jurada para las actividades relacionadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines para la entrega del apoyo económico, la DGPC remite el expediente administrativo a la OGA para el inicio de las acciones tendientes a concretar la transferencia del apoyo económico a la cuenta bancaria proporcionada por el beneficiario.

Para acceder a los apoyos económicos, los beneficiarios deben disponer de una cuenta corriente o de ahorros en el sistema financiero nacional, para el depósito y uso exclusivo del apoyo a nombre del solicitante, a efectos que se realice el seguimiento eficiente del uso de recursos para la ejecución del proyecto. Asimismo, debe tener activo y habilitado su Registro Único de Contribuyente (RUC), para que su cuenta CCI se encuentre vinculada a su RUC, a fin de facilitar el depósito del monto asignado por el apoyo económico.

### **Artículo 14.- Plazo de ejecución de las actividades**

Los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 027-2021, en lo concerniente al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial deben ejecutar las actividades propuestas ante el Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario contados desde el día siguiente de efectuado el depósito en la cuenta bancaria señalada por el beneficiario, debiendo mantener comunicación constante con el personal del Ministerio de Cultura encargado del acompañamiento de la ejecución de dichas actividades.

En caso de fuerza mayor que impida al beneficiario ejecutar o continuar con las actividades señaladas en el Formato de Declaración Jurada para las actividades relacionadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines, esta situación debe ser comunicada inmediatamente al Ministerio de Cultura.

El beneficiario podrá solicitar se le conceda un plazo ampliatorio por única vez hasta por un máximo de quince días calendario para ejecutar las actividades señaladas en el párrafo anterior.



## CAPÍTULO VI

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

#### **Artículo 15.- De las declaraciones juradas de compromiso**

Las declaraciones juradas de compromiso suscritas por los beneficiarios declarados mediante resolución directoral contienen como mínimo: los compromisos de obligatorio cumplimiento, plazos, causales de resolución y procedimientos en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, entre otros aspectos de similar naturaleza a considerar. La declaración jurada debe consignar el número de cuenta corriente o de ahorros válida en alguna de las entidades del sistema financiero nacional.

#### **Artículo 16.- De la falsedad documentaria**

Cuando se tengan elementos suficientes o se compruebe, por la autoridad competente, la falsedad de la documentación que sustenta la solicitud y/o su actualización, se notifica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a fin de que se proceda con la adopción de las acciones legales que correspondan.

#### **Artículo 17.- Del desistimiento y devolución**

17.1 El beneficiario puede solicitar el desistimiento del beneficio hasta antes de recibir el apoyo económico en su cuenta bancaria, ante la autoridad que expidió la resolución que lo reconoce como beneficiario.

17.2 El beneficiario debe efectuar el trámite para la devolución del aporte económico en forma inmediata, sin perjuicio de la acción que el Ministerio pudiera iniciar por incumplimiento del compromiso asumido, considerando el tiempo transcurrido desde que se depositó el aporte económico y el perjuicio ocasionado al Ministerio de Cultura por dicha situación.

#### **Artículo 18.- De la fiscalización posterior**

Las acciones de fiscalización posterior son aplicables a todas las etapas del procedimiento para la obtención de los apoyos económicos, y es efectuada por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, así como por la Dirección General de Patrimonio Cultural, según corresponda. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos para la obtención del apoyo económico, ello acarrea la nulidad de todo el procedimiento, con las consiguientes responsabilidades civiles y administrativas que correspondan, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 19.- Del cumplimiento de actividades**

19.1. Todo beneficiario del apoyo económico otorgado en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 027-2021 se encuentra obligado a ejecutar las actividades propuestas, debiendo mantener un intercambio de información constante con el



personal del Ministerio de Cultura encargado del acompañamiento de la ejecución de dichas actividades.

- 19.2. En caso de fuerza mayor que impida al beneficiario ejecutar o continuar con las actividades esta situación deber ser comunicada inmediatamente al Ministerio de Cultura. Además, el solicitante podrá solicitar que se le conceda un plazo ampliatorio por única vez para continuar con dichas actividades.

## CAPÍTULO VII

### MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

#### Artículo 20.- De los mecanismos de rendición de cuentas

20.1 Los beneficiarios deberán presentar un Informe Final de actividades cuyo formato es remitido en forma virtual/digital por la dirección de línea competente, a través de la casilla electrónica y/o correo electrónico. Este formato estará disponible en la siguiente dirección: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe> e incluirá, además, el llenado de la siguiente información por parte del beneficiario:

- a) Resumen de gastos efectuados en la ejecución del proyecto.
- b) Consolidado del total de los gastos realizados en la ejecución del proyecto (actividades).
- c) Documentos que acrediten los gastos declarados. Se procura que dichos documentos correspondan a los establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007- 99/SUNAT, en caso de proveedores extranjeros o cuando la naturaleza del servicio lo demande, conforme a las normas vigentes de la materia.
- d) Presupuesto detallado.
- e) Otra documentación que estime necesario presentar el beneficiario.

20.2 El informe final debe adjuntar la documentación contable y/o financiera que acredite el uso de los recursos otorgados, tales como estados de la cuenta exclusiva para el apoyo, transferencias bancarias, comprobantes de pago, entre otros; así como la presentación de informes que detallen el uso de los recursos otorgados, los cuales deben encontrarse acompañados, como mínimo, por el formato de resumen de gastos efectuados en la ejecución de las acciones señaladas en la solicitud.

20.3 El Ministerio de Cultura a través de sus unidades orgánicas, dentro del marco de su competencia, evalúa y verifica la información y documentación presentada por el beneficiario en su Informe final; asimismo, está facultado para requerir al beneficiario precisar la información presentada cuando advierta la existencia de observaciones o incoherencias en la documentación presentada.



20.4 La información y documentación presentada con el Informe final, son evaluados y verificados por el Ministerio de Cultura a través de sus unidades orgánicas, dentro del marco de su competencia.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. - Solución de situaciones no previstas**

Las situaciones no previstas en la presente norma, son resueltas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y por la Dirección General de Patrimonio Cultural, según corresponda.

Es facultad del Ministerio de Cultura, absolver consultas en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021 y/o los presentes lineamientos, durante la vigencia de los mismos, a través de medios digitales y/o tradicionales.

### **Segunda.- Recursos para los apoyos económicos**

De agotarse los recursos para el otorgamiento de apoyos económicos, la DGIA culmina las etapas previstas en los presentes lineamientos y comunica el cierre de los apoyos económicos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021. Dicha comunicación tiene el carácter de inimpugnable.

### **Tercera. - Evaluación de los resultados y beneficios alcanzados**

La evaluación de los resultados y beneficios alcanzados con los apoyos económicos otorgados en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021 se realiza utilizando una metodología mixta en base a la información administrativa proporcionada por las unidades orgánicas partícipes de los procedimientos especiales, con la finalidad de generar una base de datos que es analizada y contrastada, según los criterios que establezcan la DGIA y/o la DGPC, según corresponda.

La DGIA y/o DGPC según corresponda, deberán emitir y publicar un informe respecto a los resultados de la evaluación de la ejecución de los proyectos.

### **Cuarta. - Sobre la sistematización de la información**

La información consignada en las solicitudes sirve como base para realizar las acciones y gestiones para continuar con la sistematización del registro de personas naturales y/o jurídicas vinculadas al sector cultural.